

CONSTANCIA. Cali, octubre 27 de 2020. A Despacho los escritos que anteceden, presentados dentro del término para subsanar.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Rad.76001310301020200015600

Teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA instaurada por Sociedad L.C. TAFUR & CIA S EN C con domicilio en esta ciudad a través de apoderado judicial contra PATRICIA TAFUR OCHOA Y MAURICIO TAFUR OCHOA solicitó medidas cautelares de inscripción de demanda, y antes de proceder a su admisión, el juzgado,

DISPONE:

Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sobre los bienes inmueble sujeto a registro, objeto del proceso, preste el demandante caución por la suma de **\$37.649.800** m. cte. valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra.

Para tal efecto se le concede al demandante el término de diez **10** días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

AGREGAR a los autos los escritos aportados por la parte actora para que conste.

Notificar el presente auto por estado electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE.

